

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local; por ocupación de suelo público; por la tramitación de la licencia de primera ocupación y por utilización de las pistas deportivas, sin que se hayan producido reclamaciones, alegaciones o sugerencias, ha quedado aprobada con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de tal modificación.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que pasa a tener la siguiente redacción:

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepultura simple para 99 años, 950,00 euros.

Sepultura doble para 99 años, 1.350,00 euros.

Epígrafe segundo. Enterramiento:

Enterramiento, 180,00 euros

La misma cantidad se aplicará para cualquier otra clase de trabajos, como los necesarios para el traslado de cadáveres, reducción de restos, etcétera.

Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de uno de enero de cada año, desde esa fecha de 2012, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público.

Se crean los siguientes dos epígrafes en artículo 2:

i) Por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

j) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos.

Y se modifican las tarifas que se contienen en el artículo 4, en sus epígrafes b), g) i) y j), que pasan a ser los siguientes:

b) Mediante la instalación de material de construcción en la vía pública, que nunca podrá exceder de tres metros de ancho desde la alineación del bordillo.

Ocupación de suelo público por obras menores:

Los primeros siete días: Sin cargo.

A partir de la segunda semana, 0,50 euro por día y metro lineal.

A partir de la tercera semana: 1,00 euro por día y metro lineal.

A partir de la cuarta semana: 1,20 euros por día y metro lineal.

A partir de la quinta semana: 1,80 euros por día y metro lineal.

Ocupación de suelo público por obras mayores:

Los primeros cuatro meses: Sin cargo.

A partir del cuarto mes: 1,00 euro por día y metro lineal.

A partir del sexto mes: 1,20 euros por día y metro lineal.

A partir del octavo mes: 1,80 euros por día y metro lineal.

Mediante la instalación de contenedores para el almacenaje de cualquier otro tipo de productos, 3,5 euros por día.

g) Mediante la colocación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Consistirá en todo caso en la cantidad de siete euros anuales por metro cuadrado ocupado.

Esta ocupación se limitará desde el 15 de marzo hasta el 15 de septiembre. En todo caso se deberá respetar un paso de 1,40 metros en la acera. Cuando no exista ese ancho de acera se delimitará la zona con vallas o elementos ornamentales bien visibles que la acoten. Los elementos ornamentales serán retirados una vez terminada la temporada estival.

La zona ocupada por la terraza no excederá del frente la fachada del local sin invadir la colindante, salvo expreso acuerdo con el propietario de la finca afectada.

No se podrá ocupar la calzada, únicamente su zona de aparcamientos ya sean en línea y/o en batería. Solo se podrá invadir la zona de rodadura cuando la calle esté cortada al tráfico y con autorización municipal.

Estarán obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, dejándolo limpio cada día al final de su jornada.

i) 1. por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras.

Para la entrada en garajes de edificios de viviendas unifamiliares o bifamiliares con un ancho igual o inferior a tres metros lineales, 30,00 euros anuales.

Por cada metro o fracción adicional, 10,00 euros metro o fracción.

Para la entrada en garajes de comunidades de propietarios con un ancho igual o inferior a tres metros lineales:

a) Garajes con más de tres y menos de diez plazas de aparcamiento, 80,00 euros anuales.

b) Garajes con más de diez y menos de veinte plazas de aparcamiento, 120,00 euros anuales.

c) Garajes con más de veinte y menos de cuarenta plazas de aparcamiento, 160,00 euros anuales.

d) Garajes con más de cuarenta y menos de sesenta plazas de aparcamiento, 200,00 euros anuales.

e) Garajes con más de sesenta y menos de ochenta plazas de aparcamiento, 220,00 euros anuales.

f) Garajes con más de ochenta plazas de aparcamiento, 250,00 euros anuales.

Por cada metro lineal o fracción en exceso, 10,00 euros por metro o fracción.

2. Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías, 6,00 euros anuales por metro lineal reservado.

En todo caso el titular del vado estará obligado a reponer los daños que se produzcan en las aceras por el paso de vehículos.

j) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos, 400,00 euros por elemento.

Se da nueva redacción al artículo 6, que es la siguiente:

«Infracciones y sanciones: Se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Además se realizarán inspecciones de comprobación periódicamente para constatar que se cumple con las condiciones de la autorización de la ocupación de suelo y con esta ordenanza, pudiendo imponerse sanciones por cualquier incumplimiento de hasta doscientos euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento estará facultado para imponer nueva multa o retirar la licencia.

Ordenanza reguladora de la tasa por la tramitación de la licencia de primera ocupación, se modifica el artículo 10, que queda redactado como a continuación se indica:

«Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales.- Se estará a lo dispuesto en artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales.

Se concederá una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota de la tasa en los siguientes casos:

Cuando se trate de la primera ocupación de viviendas a las que se conceda protección pública de cualquier naturaleza y por cualquier Administración.

Cuando se trate de viviendas que se realicen en régimen de autopromoción, siempre y cuando se trate de la primera vivienda de los promotores y éstos se encuentren empadronados en Yuncler.»

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las pistas deportivas. Se crea, un artículo 4 B con la siguiente redacción.

«Por la instalación de carteles publicitarios en el pabellón:

Consistirá en la cantidad de 150 euros anuales por la colocación de carteles publicitarios con unas medidas de 1,50 metros de ancho por un metro de alto. En caso que se fijen carteles de otras dimensiones, o por espacios temporales más reducidos, se aplicará la cantidad de 100,00 euros por metro cuadrado y año.»

Yuncler 25 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.- 12421